

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes: MARLENY HERNANDEZ SILVA y OTROS.
Demandada: LUZ EMILSE HERNANDEZ SILVA
Radicado: **2020-00119-00**
Providencia: Auto de Sustanciación.

Viene al Despacho el proceso de la referencia, con ocasión del escrito presentado vía correo institucional, el día martes 18 de mayo de 2021¹; contenido de SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, con fundamento en la causal enlistada en el **numeral 8° del Artículo 133 del CGP**.

En esta dirección, se observa que el abogado JOEL QUINTERO MAYORGA, interviene en el proceso en representación de la demandada LUZ EMILSE HERNANDEZ SILVA. Razón por la cual, conforme lo preceptúa el **Inciso 4° del Artículo 134 ejusdem**, se dispondrá correr traslado del aludido escrito de nulidad, en concordancia con el **Inciso 5° - Artículo 8 del Decreto 806 de 2020**; de otra parte, se reconocerá al jurista QUINTERO MAYORGA como apoderado judicial de la parte demandada, en atención al poder especial aportado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. *CORRER TRASLADO* de la solicitud de nulidad alegada por la demandada LUZ EMILSE HERNANDEZ SILVA, a través de apoderado judicial, por el término de tres (3) días; acorde con lo argumentado en este proveído.

SEGUNDO. *RECONOCER*, al abogado JOEL QUINTERO MAYORGA identificado con la C.C. No. 5.764.330 del Socorro (S) y, con T.P. No. 64.152 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandada, para los fines otorgados en el poder especial, aportado con el escrito de nulidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

C.JMS.

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ PDF No. 0001 INCIDENTE DE NULIDAD de la CARPETA DIGITAL 0002.

Código de verificación:
cfef1c94dca70a002325cb22dff791925f4a91603a2a6af4f5db88f173fc4fc
Documento generado en 19/05/2021 12:21:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>